



2.5004

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 718 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2023

VISTO: El Informe N° 1447-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 2882210 y Reg. Exp. N° 2030025, el Informe N° 344-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 044-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1331-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 1282-2023/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 288-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe N° 013-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, el Informe N° 004-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/lbvg, el Informe N° 034-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/O.C.S., el Informe N° 1017-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 031-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, la Carta N° 173-2023-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 163-2023-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 172-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 158-2023/CHCH-RO y demás documentación adjunta en doce (12) folios útiles más tres (03) archivadores, sobre Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 07"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por la señora Zhu Ling como Representante Común (modificación de Representante Común Adenda N° 008-2023/ORA del 13-01-2023), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará" por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones;

Que, mediante Asiento N° 149 del cuaderno de obra, de fecha 27 de junio del 2022, el Supervisor menciona que no se cuenta aún con cantera para rellenos y terraplenes;

Que, mediante Asiento N° 192 del cuaderno de obra, de fecha 13 de agosto del 2022, el Residente informa a la Supervisión que en la búsqueda de canteras determinó el uso de las canteras Libertadores 1 y Libertadores 2 por los resultados preliminares obtenidos por el especialista de suelos y pavimentos. Al realizarse el desbroce y luego de hacer calicatas se determinó que las referidas canteras NO SON APTAS para ser usadas, tiene mucho material arcilla y a 1 m de profundidad presente un manto de material rocoso. En consecuencia, no se pueden usar las canteras Libertadores 1 y 2;

Que, mediante Asiento N° 195 del cuaderno de obra, de fecha 15 de agosto del 2022,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 718 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2023

el Supervisor menciona que respecto a la consulta sobre material faltante de cantera para mejoramiento de suelos y rellenos se hará llegar la consulta a la Entidad y poder resolver. Sin embargo, esta supervisión sugiere que se explote la cantera Tiquerccasa ubicado en el km 43+600 al km 44+100, por lo que se sugiere renegociar con esta comunidad;

Que, mediante Asiento N° 197 del cuaderno de obra, de fecha 17 de agosto del 2022, el Supervisor sugiere volver a renegociar con la comunidad Tiquerccasa para ver la posibilidad de explotar la cantera Tiquerccasa km 43+500 al km 43+800 lado izquierdo. Sin embargo, solicitará el apoyo de la Entidad para poder ubicar una cantera adicional de material granular. En caso el contratista tenga una propuesta comunicar a la supervisión para liberar con el apoyo del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Asiento N° 202 del cuaderno de obra, de fecha 24 de agosto del 2022, el Residente informa que en base al Asiento N° 193 del Supervisor folio 11 del 3er cuaderno de obra, hay un déficit de material granular de cantera de 145,185.00 m3, las canteras Libertadores 1 y 2 NO SON APTAS para extraer material granular tal como indica el asiento N° 192 folio 09 del 3er cuaderno de obra. Se requiere pronunciamiento del proyectista o la Entidad para que nos precisen de dónde se va a obtener el material granular faltante, debido a que no se tiene disponibilidad de la cantera Jatunhuayco aprobado dentro del Expediente Técnico;

Que, mediante Asiento N° 238 del cuaderno de obra, de fecha 28 de setiembre del 2022, el Supervisor indica en el km 44+00 se verifica la cantera Tiquerccasa de acuerdo a la información presentada por el contratista mediante Carta N° 323-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO; verificado tiene la potencia de 36,856 m3 cuya explotación deberá ejecutarse con explosivos y con el máximo cuidado de no afectar al centro poblado de Tiquerccasa; por lo que se aprueba el uso de dicha cantera debiendo presentar los costos de explotación y uso de derecho de cantera para complementar la cantera Pucaccasa; mediante expediente de Adicional – Deductivo Vinculante de transporte de material granular (partidas 700.A y 700.B). Asimismo, se indica que esta cantera no será suficiente para completar el metrado de todo el material necesario para ejecutar las partidas de mejoramiento de suelos;

Que, mediante Asiento N° 258 del cuaderno de obra, de fecha 21 de octubre del 2022, el Supervisor indica que se ha evaluado y revisado el Informe Técnico de Estudios de Suelos de la cantera Tiquerccasa km 43+970, siendo aprobados por la supervisión de obra para uso y explotación, es responsabilidad del contratista la presentación del Adicional de Obra que corresponda por el pago de derechos de explotación de cantera;

Que, mediante Carta N° 367-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 21 de octubre del 2023, la señora Zhu Ling - Representante Común, de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en referencia a la Carta N° 377-2022/GHCH-RO del 21 de octubre del 2022 suscrito por el Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos – Residente de Obra, presenta a la supervisión de obra el Informe Técnico de Estudio de la Cantera Tiquerccasa del km 43+970 (volumen potencial: 55,661.21 m3), desarrollado por el especialista de suelos y pavimentos, mediante el cual informa que la cantera Tiquerccasa del km 43+970 satisface los requisitos de calidad para ser empleado como materiales en las siguientes partidas: 210.A CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, 220.C MEJORAMIENTO DE SUELOS, 230.A MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENOS, 242.A BANQUETAS PARA RELLENOS, de acuerdo con los requisitos de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras (EG-2013) del MTC;

Que, mediante Carta N° 311-2022-RC-CACS-GSP, de fecha 22 de octubre



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 718 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2023

del 2022, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, en referencia el Informe Técnico N° 284-2022-CSP-JSO/JYCHC del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, notifica al contratista el pronunciamiento de aprobación de del informe técnico de estudio de la cantera Tiquerccasa ubicada en el km 43+970, dando respuesta a la Carta N° 367-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO;

Que, mediante Carta N° 426-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 12 de diciembre del 2023, la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en referencia a la Carta N° 438-2022/CHCH-RO del 12 de diciembre del 2022 suscrito por el Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos – Residente de Obra, presenta a la supervisión de obra el Informe Técnico de Estudio de la Cantera Tiquerccasa 2 del km 43+870 (volumen potencial: 184,059.68 m³), desarrollado por el especialista de suelos y pavimentos, mediante el cual informa que la cantera Tiquerccasa 2 satisface los requisitos de calidad para ser empleado como materiales en las siguientes partidas: 210.A CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, 220.C MEJORAMIENTO DE SUELOS, 230.A MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENOS, 242.A BANQUETAS PARA RELLENOS, de acuerdo con los requisitos de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras (EG-2013) del MTC;

Que, mediante Carta N° 160-2023-RC-CACS-CSP, de fecha 28 de junio del 2023, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, en referencia el Informe Técnico N° 155-2023-CSP-JSO/JYCHC del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, aprueba el material garnular para el uso de relleno y mejoramiento de suelo de cantera Tiquerccasa 02;

Que, mediante Carta N° 158-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha de recepción 04 de julio del 2023, la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en referencia a la Carta N° 144-2023/CHCH-RO del 28 de junio del 2023 suscrito por el Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos, Residente de Obra, presenta a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 “Utilización de Canteras Nuevas (Tiquerccasa 02)”;

Que, mediante Carta N° 166-2023-RC-CACS-CSP, de fecha 11 de julio del 2023, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, realiza la devolución al contratista del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 “Utilización de Canteras Nuevas (Tiquerccasa 02)”, por contar con la aprobación del ITS 02 aprobado mediante Resolución Directoral por el MTC, siendo indispensable dicha resolución para la aprobación de la prestación adicional;

Que, mediante Carta N° 168-2023-RC-CACS-CSP, de fecha 15 de julio del 2023, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, comunica al Consorcio Huancavelica Centro la aprobación del ITS 02 mediante Resolución Directoral N° 1203-2023-MTC/16;

Que, mediante Carta N° 172-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 17 de julio del 2023, la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, presenta la Carta N° 158-2023/CHCH-RO del 17 de julio del 2023 suscrito por el Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos – Residente de Obra a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, adjuntando la Resolución Directoral N° 1203-2023-MTC/16 de fecha 14 de julio del 2023, a través del cual



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 718 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2023

la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OTORGA la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la construcción de nuevas áreas auxiliares “DME 51 km 40 + 450”, “DME 53 km 40 + 440”, “Cantera Pucaccasa 01 km 26 + 040”, “Cantera Condorhuachana A km 28 + 920”, “Cantera Condorhuachana B km 28 + 920”, “Cantera Tinquercasa 2 km 43 + 960”, “Planta de Asfalto km 23 + 322” y la ampliación del área auxiliar “Cantera Chicoro a km 23 + 322” a la DIA del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquercasa-Padre Rumi-Paucará”, con Código Único de Inversiones N° 2192219, presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica; por tanto, señala que se dé trámite al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 “Utilización de Canteras Nuevas (Tinquercasa 02)”, agrega que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 07 asciende a S/ 1,955,258.50 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 50/100 Soles), incluido IGV, con precios a abril del 2021, que el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 07” asciende a -S/ 5,951,579.44 (Cinco millones novecientos cincuenta y uno mil quinientos setenta y nueve con 44/100 Soles), incluido IGV, con precios a abril del 2021, y que la incidencia específica del presupuesto Adicional de Obra N° 07 es de 1.054%, asimismo la incidencia específica del Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal es de -3.208%, en consecuencia la incidencia acumulada considerando los dos presupuestos es de 7.412%;

Que, al respecto, mediante Carta N° 173-2022-RC-CACS-CSP, de fecha de recepción 20 de julio del 2023, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 163-2023-CSP-JSO/JYCHC del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, donde luego del análisis y los argumentos en él expuestos concluye que: el presupuesto total de la Prestación Adicional de Obra N° 07 es de S/ 1,955,258.50 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 50/100 Soles) incluido IGV, con precios a abril del 2021; el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 07” es de -S/ 5,951,579.44 (Cinco millones novecientos cincuenta y uno mil quinientos setenta y nueve con 44/100 Soles), incluido IGV, con precios a abril del 2021; la incidencia específica del presupuesto Adicional de Obra N° 07 es de 1.054%, la incidencia específica del Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal es de -3.208%, siendo la incidencia acumulada de estos dos presupuestos de 7.412%; el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 según cálculos de rendimientos considera un plazo de ejecución de veintisiete (27) días calendario; la PAO N° 07 cuenta con el Acta de Pactación de Precios, según numeral 205.5 del artículo 205 del reglamento de la LCE; la PAO N° 07 es INDISPENSABLE para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, pues las partidas se encuentran en la RUTA CRÍTICA; según criterios del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, la supervisión determina que la prestación adicional se origina por “causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista”; en consecuencia, otorga la conformidad al expediente de Prestación Adicional de Obra N° 07 “Utilización de Canteras Nuevas (Tinquercasa 02)” y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 07”;

Que, mediante Informe N° 031-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, de fecha 26 de julio del 2023, el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, efectúa el análisis correspondiente y concluye que: el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 “Utilización de Canteras Nuevas (Tinquercasa 02)” cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado, con un presupuesto de S/ 1,955,258.50 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil doscientos



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 718 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2023

cincuenta y ocho con 50/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 27 días calendario; con incidencia de 1.054% con respecto al monto del Contrato N° 153-2021/ORA. El presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 07" asciende a -S/ 5,951,579.44 (Cinco millones novecientos cincuenta y uno mil quinientos setenta y nueve con 44/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de -3.208% con respecto al monto del Contrato N° 153-2021/ORA. La variación presupuestal resulta de la diferencia entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 07 y del presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 07", el cual asciende al monto de S/ 3,996,477.22 (Tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 22/100 Soles) incluido IGV, la incidencia acumulada entre estos es de -2.154%.

De la verificación realizada al expediente técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 07", se evidencia que la prestación adicional se origina por "Deficiencias del Expediente Técnico"; respecto al análisis de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07, se evidencia que es indispensable su aprobación con la finalidad de dar cumplimiento a la meta prevista de la OBRA PRINCIPAL. Finalmente, recomienda se solicite el pronunciamiento del proyectista, se realice la evaluación respectiva y se emita opinión a través de la Sub Gerencia de Estudios y la CREET, en cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE;

Que, mediante Informe N° 1017-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 31 de julio del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del Monitor de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 "Utilización de Canteras Nuevas (Tinquercasa 02)" y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 07" para la evaluación respectiva, en cumplimiento al numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE;

Que, al respecto, mediante Informe N° 013-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, de fecha de recepción 11 de setiembre del 2023, el Ing. Jorge Raúl Uchypoma Lima - Evaluador CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura, en referencia al Informe N° 004-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/lbvg que contiene el pronunciamiento y evaluación del levantamiento de observaciones de la evaluación ambiental del expediente técnico de la prestación Adicional N° 07 efectuada por la Ing. Itza Belu Vergara Guiza, y el Informe N° 034-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/O.C.S. que contiene el pronunciamiento de la evaluación del expediente técnico de la prestación Adicional N° 07 efectuada por el Ing. Omar Caballero Sánchez; concluye que: el expediente técnico del Adicional de Obra N° 07, presenta CONFORMIDAD del Consorcio Supervisor Paucará, Supervisor de Obra Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado; el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 07 asciende a S/ 1,955,258.50 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 50/100 Soles); el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 es de -S/ 5,951,579.44 (Cinco millones novecientos cincuenta y uno mil quinientos setenta y nueve con 44/100 Soles); el plazo adicional para la culminación de las partidas del Adicional de Obra N° 07 es de 27 días calendario; la determinación del porcentaje de incidencia se ha efectuado de acuerdo con la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, resultando que la incidencia específica del presupuesto Adicional de Obra N° 07 es de 1.054%, la incidencia específica del Deductivo Vinculante N° 02 es de -3.208% y la incidencia acumulada es de 7.412; por tanto, al cumplir con los requisitos otorga OPINIÓN FAVORABLE;

Que, por su parte, mediante Informe N° 288-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Arq. Milner Espinoza Victoria - Coordinador CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura y con Memorandum N° 1282-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 718 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2023

2023/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 15 de setiembre del 2023, el Ing. Renán Altez Carrera –Gerente Regional de Infraestructura, remiten a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente técnico del Adicional de Obra Nº 07 y Deductivo Vinculante Nº 02, con las evaluaciones técnicas correspondientes, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en consecuencia, mediante Informe Nº 1331-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 22 de setiembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al encontrar sustentado y conforme el expediente de la Prestación Adicional de Obra Nº 07 “Utilización de Canteras Nuevas (Tinguerccasa 02)” y Deductivo Vinculante Nº 02 de la Obra Principal “Vinculado al Adicional de Obra Nº 07”, el cual cuenta con la CONFORMIDAD de la Supervisión de obra, la OPINIÓN FAVORABLE emitido por la CREET, también OPINA FAVORABLEMENTE para su aprobación mediante acto resolutivo. Indica que, el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra Nº 07 es de S/ 1,955,258.50 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 50/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 27 días calendario, con una incidencia de 1.054% con respecto al monto del Contrato Nº 153-2021/ORA; el presupuesto Deductivo Vinculante Nº 02 de la Obra Principal “Vinculado al Adicional de Obra Nº 07” asciende a -S/ 5,951,579.44 (Cinco millones novecientos cincuenta y uno mil quinientos setenta y nueve con 44/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de -3.208% con respecto al monto del Contrato Nº 153-2021/ORA; la variación presupuestal resulta de la diferencia entre el Presupuesto Adicional de Obra Nº 07 y del presupuesto Deductivo Vinculante Nº 02 de la Obra Principal “Vinculado al Adicional de Obra Nº 07”, siendo esta diferencia de -S/ 3,996,477.22 (Tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 22/100 Soles) incluido IGV, la incidencia acumulada entre estos es de -2.154% con respecto al monto del Contrato Nº 153-2021/ORA; conforme a los criterios contenidos en el numeral 6.4 de la Directiva Nº 018-2020-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría Nº 387-2020-CG, se determina que la prestación adicional se origina por “causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista”;

Que, efectuado el análisis legal del caso, mediante Informe Nº 344-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 06 de octubre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta el Informe Nº 044-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, cuyo contenido ratifica, donde señala que la **Prestación Adicional de Obra** es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, sobre el particular, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en los numerales del artículo 34 establece lo siguiente:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 718 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2023

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista."

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, regula las formalidades, requisitos y procedimientos para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra, que son de cumplimiento obligatorio, en el artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación, como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 718 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2023

contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restandole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Que, de la revisión del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 07", se advierte que no contiene lo siguiente:

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 718 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 17 OCT 2023

- El Asiento del Cuaderno de Obra donde se encuentra anotada la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 02 de la obra principal “vinculante al adicional de obra N° 07”.
- El Informe Técnico emitido por el Supervisor de Obra mediante el cual ratifica a la Entidad la anotación realizada, además en la que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 02 de la obra principal “vinculado al adicional de obra N° 07”.
- El Informe Técnico del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Informe Técnico del Proyectista con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 02 de la obra principal “vinculado al adicional de obra N° 07”.
- Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Estudios con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 07, en la que además debe determinar la causal que origina la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 02 de la obra principal “vinculado al adicional de obra N° 07”.
- Informe de viabilidad presupuestal, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Informe Técnico (no informe) emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 02 de la obra principal “vinculado al adicional de obra N° 07”.

Por tanto, habiéndose incurrido en las omisiones antes descritas, significa que se ha incumplido las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecidos en la normatividad de contratación pública, por lo que opina que **no es viable aprobar** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 07” para la obra: Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”;

Que, este Despacho ha solicitado a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación efectuar el informe respecto de las observaciones formuladas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; por tanto, presenta el Informe N° 1447-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 13 de octubre del 2023, donde recién confirma que el contratista Consorcio Huancavelica Centro y la supervisión de obra Consorcio Supervisor Paucará omitieron el procedimiento administrativo de Adicional de Obra declarado en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en consecuencia DENIEGA la solicitud del adicional de obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 07”;

Que, estando a las conclusiones expuestas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 “Utilización de Canteras Nuevas (Tinquerccasa 02)” y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 07” para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, por no cumplir con las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello sin perjuicio de establecer las responsabilidades correspondientes contra todos los que resulten responsables que permitieron dicha situación; en tal sentido, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 718 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2023

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 "Utilización de Canteras Nuevas (Tiquerccasa 02)" y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra Principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 07", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tiquerccasa-Padre Rumi-Paucará", por no cumplir con las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con lo expuesto en Informe N° 043-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcre e Informe N° 1447-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta responsabilidad administrativa incurrida contra todos los que resulten responsables por el incumplimiento de las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 07 "Utilización de canteras nuevas (Tiquerccasa 02)" y deductivo vinculante N° 02 de la obra principal "vinculado al adicional de obra N° 07" y los perjuicios y consecuencias que de esta se deriven.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales contra todos los que resulten responsables por el incumplimiento de las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 07 "Utilización de canteras nuevas (Tiquerccasa 02)" y deductivo vinculante N° 02 de la obra principal "vinculado al adicional de obra N° 07" y los perjuicios y consecuencias que de esta se deriven.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huaman
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme